



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado

70-001-40-03-002-2024-00042-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00042-00.

Folio No. 0042

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de enero de 2024.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2024-0042-00.

Conforme a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día veintitrés (23) de enero de 2024, al correo electrónico antoniojojeda@hotmail.com, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **KVR-334**, por parte del aquí demandado **ANTONIO JOSE OJEDA TORREGROSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.066.575, obrando como título el Contrato de Garantía Mobiliaria Nro.0000217819, signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario de Registro de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de la sociedad **FINESA S.A. BIC**, identificado con NIT. 805.012.610-5, Representada Legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, Certificado de Tradición y Libertad, expedido por expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba, en donde consta la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el automotor dado en garantía, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por la sociedad **FINESA S.A. BIC**, identificado con NIT. 805.012.610-5, Representada Legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **ANTONIO JOSE OJEDA TORREGROSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.066.575, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula decima y undecima de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día veintitrés (23) de Enero de 2024, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **KVR-334**, Marca **NISSAN**, Línea **X TRAIL T32**, Clase **CAMIONETA**, Modelo **2023**, Color **PLATA**, Chasis No. **JN1JBNT32Z0101784**, Motor No. **QR25761418M**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos **PATIOS LA PRINCIPAL**, **CAPTUCOL O SIA**, ubicados en kilómetro 7, peaje autopista Medellín – Bogotá, vereda el convento, Copacabana, de conformidad con la Resolución N° DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.



TERCERO: Téngase al Abogado **FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.799.019, y T.P. No. 165.030, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **FINESA S.A. BIC**, identificado con NIT. 805.012.610-5, Representada Legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035b4ba9e4895d8f9244107f50920ca871ac1152daf2c437f90619017b757921**

Documento generado en 21/02/2024 08:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>